

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 791

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2009-008313
Fecha:	ANTONY MORATO
Tipo de marca:	denominativa
Clase	25 internacional
Nombre de la Marca:	ANTONY MORATO
Distingue:	Jerseys (pull-overs), guantes, jerseys de punto tipo cárdigan, suéteres, pantalones, faldas, chaquetas, blusas, camisas, bluyín, pantalones para sudar, pantalones cortos, sudaderas, trajes y vestidos, sobre todos abrigos, impermeables.
Solicitante:	CALDARELLI GIOVANNI
Resolución	0272
Fecha	03 de junio de 2010
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en el ordinal 10° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial	513
Fecha:	03 de junio de 2010
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	18 de junio de 2010
Recurrente:	MANUEL POLANCO, V-5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, actuando en calidad de apoderado, poder N° 2009-1233.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	7 de diciembre de 2018
Ratificante:	MANUEL POLANCO, anteriormente identificado.

II. FUNDAMENTOS

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro del signo “ANTONY MORATO”, Solicitud N° 2009-008313, por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en el ordinal 10° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Luego de un análisis del signo y vistos los alegatos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto, es necesario señalar que ha sido Doctrina reiterada que los nombres propios pueden ser registrados como marcas, siempre y cuando cumplan con los parámetros básicos de registrabilidad suficiente distintividad, no

genere riesgo de confusión en el público consumidor y no afecte el prestigio de personas naturales ajenas al titular (Proceso 218-IP-2020).

Siendo así, los signos de fantasía son un tipo de marca que se diferencian de las demás gracias a su contenido conceptual y su grado de distintividad. Estos signos son creados exclusivamente para representar un producto o servicio en el mercado y generar valor por sí mismas. Es decir, son signos creados por el ingenio de su autor, que no tienen ningún significado intrínseco o relación con el producto o servicio que representan. En este caso el singo "ANTONY MORATO", es una palabra de fantasía, por lo cual contiene originalidad y distintividad.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo "ANTONY MORATO", Solicitud N° 2009-008313, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano MANUEL POLANCO, antes identificado, actuando en calidad de apoderado de CALDARELLI GIOVANNI.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 0272, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 513, en fecha 03 de junio de 2010, solo respecto a la solicitud de registro del signo "ANTONY MORATO", Solicitud N° 2009-008313, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "ANTONY MORATO", Solicitud N° 2009-008313, a favor de su solicitante CALDARELLI GIOVANNI.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2009-008313
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL